

TRIBUNAL ELECTORAL REGION DE VALPARAISO
10/11/2023
SECRETARIA

**PROCEDIMIENTO:** Reclamación de elecciones.  
**RECURRENTE:** Daniela Nilo Morales  
**R.U.N.:** 14.566.263-k  
**DOMICILIO:** SAN JUAN, EL TRANQUE S/N  
**RECURRIDO:** Club Deportivo La Pataguilla  
**NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:** 73.885.  
**DOMICILIO:** SAN JUAN EL TRANQUE S/N

---

**EN LO PRINCIPAL:** Reclamación de elecciones.  
**PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos.  
**SEGUNDO OTROSÍ:** Solicita diligencias que indica.  
**TERCER OTROSÍ:** Medios de prueba.  
**CUARTO OTROSÍ:** Forma especial de notificación.

### **ILUSTRÍSIMO TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE VALPARAÍSO**

Daniela Nilo Morales, R.U.N. 14.566.263-k, Socio Club Deportivo La Pataguilla, quien de consuno designan domicilio procesal para estos efectos en SAN JUAN EL TRANQUE S/N, comuna de San Antonio, a V.S. respetuosamente decimos:

Encontrándonos dentro de plazo de conformidad a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 19.418, deducimos reclamo de nulidad electoral y calificación de elección en contra del acto eleccionario realizado el día 29 de Octubre de 2023, donde se elegiría la nueva directiva de la persona jurídica sin fines de lucro Club Deportivo La Pataguilla, inscripción personalidad jurídica N° 73.885, concedida con fecha 25-08-1992, domiciliada en SAN JUAN EL TRANQUE S/N, comuna de San Antonio, y respecto a la cual se eligió directiva para el período de tres años desde 29 de Octubre de 2023 hasta 29 de Octubre de 2026, integrada por las siguientes personas:

Presidente: Pablo Mendoza

Secretario: Rosa Berrios

Tesorero: Margarita Mendoza

**-.ANTECEDENTES.-**

La personalidad jurídica de la “Club Deportivo La Pataguilla”, fue concedida por la Ilustre Municipalidad de San Antonio, Constituida a través de la Ley 19.418 y sus modificaciones, Sobre Juntas de Vecinos y Demás Organizaciones Comunitarias, tiene número de inscripción 72.426, de fecha 25-08-1992, Registro Civil e Identificación.

Ley 19.418 y sus modificaciones, Sobre Juntas de Vecinos y Demás Organizaciones Comunitarias:

**Artículo 25.-** Corresponderá a los tribunales electorales regionales conocer y resolver las reclamaciones que cualquier vecino afiliado a la organización presente, dentro de los quince días siguientes al acto eleccionario, respecto de las elecciones de las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, incluida la reclamación respecto de la calificación de la elección.

El tribunal deberá resolver la reclamación dentro del plazo de 30 días de recibida y su sentencia será apelable para ante el Tribunal Calificador de Elecciones dentro de quinto día de notificada a los afectados, y se sustanciará de acuerdo al procedimiento establecido para las reclamaciones en la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, **para lo cual no se requerirá de patrocinio de abogado.**

**Párrafo 2°**

**De los Estatutos**

Artículo 10.- Los estatutos deberán contener, a lo menos, lo siguiente:

k) Establecimiento de la comisión electoral que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas. Esta comisión estará conformada por tres miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la respectiva junta de vecinos, salvo cuando se trate de la constitución de la primera, y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidatos a igual cargo.

La comisión electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta. En caso de reclamo ante el tribunal electoral regional, la comisión electoral desempeñará sus funciones hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada. Corresponderá a esta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos, particularmente las que se refieren a la publicidad del acto eleccionario. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos

Artículo 11.- Los estatutos se aprobarán en la asamblea constitutiva de cada junta de vecinos y de cada una de las demás organizaciones comunitarias. Sus modificaciones sólo podrán ser aprobadas en asamblea general extraordinaria, especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asociados, y regirán una vez aprobadas por el secretario municipal respectivo. El secretario municipal, dentro del

plazo de treinta días, contado desde que hubiere recibido los documentos, deberá objetar la reforma de los estatutos **en lo que no se ajustare a las normas de esta ley**. La organización comunitaria podrá subsanar las observaciones planteadas dentro de igual plazo, contado desde que éstas le sean notificadas a su presidente, personalmente o por carta certificada dirigida a su domicilio. Si la organización comunitaria no diere cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, la reforma de los estatutos quedará sin efecto por el solo ministerio de la ley.

#### Párrafo 5º Del Directorio Artículo

19.- Las organizaciones comunitarias serán dirigidas y administradas por un directorio compuesto, a lo menos, por tres miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e **informada**, por un período tres años, en una asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegidos. En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones. Sobre la base del número mínimo previsto en el inciso primero, el directorio se integrará con los cargos que contemplen los estatutos, entre los que deberán considerarse necesariamente los de presidente,

Artículo 21.- En las elecciones de directorio podrán postularse como candidatos los afiliados que, reuniendo los requisitos señalados en el artículo anterior, se inscriban a lo menos **con diez días de anticipación a la fecha de la elección**, ante la comisión electoral de la organización.

Artículo 14.- La calidad de afiliado a las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias terminará:

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembros de ellas;
- b) Por renuncia, y
- c) **Por exclusión, acordada en asamblea extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas de esta ley, de los estatutos o de sus obligaciones como miembro de la respectiva organización.** Quien fuere excluido de la asociación por las causales establecidas en esta letra sólo podrá ser readmitido después de un año. El acuerdo será precedido de la investigación correspondiente. La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la asamblea extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso.

Artículo 15.- Cada junta de vecinos y demás organizaciones comunitarias deberá llevar un **registro público** de todos sus afiliados, en la forma y condiciones que determinen sus estatutos. Este registro se mantendrá en la sede comunitaria a disposición de cualquier vecino que desee consultarlo y estará a cargo del secretario de la organización. A falta de sede, esta obligación deberá cumplirla el secretario en su domicilio. En ambos casos, será el propio secretario quien fijará y dará a conocer los días y horas de atención, en forma tal que asegure el acceso de los vecinos interesados. Durante dicho horario, no podrá negarse la información, considerándose falta grave impedir u obstaculizar el acceso a este registro, lo cual deberá sancionarse en conformidad con los estatutos. **Una copia actualizada y autorizada de este registro deberá ser entregada al secretario municipal en el mes de marzo de cada año** y a los representantes de las diferentes candidaturas en elecciones de las juntas de vecinos al renovar sus directivas, por lo menos con un mes de anticipación y con cargo a los interesados. Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, cada junta de vecinos deberá remitir al secretario municipal respectivo, cada seis meses, certificación de las nuevas incorporaciones o retiros del registro de asociados.

Artículo 18.- Deberán tratarse en asamblea general extraordinaria las siguientes materias:

d) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en la letra d) del artículo 24;

f) La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral;

#### **-LOS HECHOS DE LA PRESENTE CAUSA.-**

Fundamos la presente reclamación en la concurrencia de los siguientes hechos:

El 29 de Octubre de 2023, se lleva a cabo la elección de la Club Deportivo La Pataguilla, quedando conformada la directiva con:

Presidente: Pablo Mendoza

Secretario: Rosa Berrios

Tesorero: Margarita Mendoza

Se hace presente que por remisión de los antecedentes eleccionarios a la Ilustre Municipalidad de San Antonio, así como por los hechos que a continuación se señalan, se desconocen mayores antecedentes que permitan la acabada individualización de las personas señaladas precedentemente.

I.- De conformidad a lo preceptuado en artículo 10 letra k) de la Ley 19.418, en la parte que exige “Corresponderá a esta comisión velar por el normal desarrollo de los

procesos eleccionarios (...) A esta comisión corresponderá además la calificación de las elecciones de la organización”

En tal sentido, es del caso hacer presente que según da cuenta no existe asamblea general extraordinaria las siguientes materias:

- 1) La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral; que venció legalmente su directiva el 01 de Marzo de 2023.
- 2) La inscripción de candidatos en la fecha legal, ósea, 10 días antes de las elecciones. Lo que sucedió con los candidatos en el incumplimiento de la Comisión Eleccionaria del cometido de la directiva, donde permitió la inscripción de candidatos 24 horas antes de la votación, vulnerando el Artículo 21; “En las elecciones de directorio podrán postularse como candidatos los afiliados que, reuniendo los requisitos señalados en el artículo anterior, se inscriban a lo menos **con diez días de anticipación a la fecha de la elección**, ante la comisión electoral de la organización”.
- 3) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en la letra d) del artículo 24;

A mayor abundamiento, La Comisión designada a dedo por el directorio sin vigencia, para llevar a cabo el proceso eleccionario, no procedió a actualizar el Registro de Socios, no respetó fechas de primera inscripción y orden correlativo de aquellas con periodos de antigüedad o primera inscripción inexistentes tanto en los libros de registro como en la dinámica. En efecto, los miembros del Club, nace el 25 de Agosto de 1992, y posterior se fueron creando libros, para cada elección, por lo tanto, a la fecha de elección, de manera tal que malamente podrían constar sus rubricas en Libro de Registro de Socios oficial. Se advierte además de un simple cotejo de los las representaciones con los certificados de vigencia del Registro Civil e Identificación o de la Ilustre Municipalidad de San Antonio. La Comisión electoral no fijo la fecha para que se reciban las inscripciones de candidaturas, como tampoco velo para que se cumpla con los requisitos legales y de publicidad. Asimismo, determinará el día, hora y lugar, de la asamblea general para realizar la elección y su publicidad.”

II.- En suma, se ha adulterado y falsificado nuestro universo electoral permitiendo que personas que cumplen con los requisitos mínimos de representación como por nuestro estatuto hayan participado, votado y presentado como candidatos con derecho a ello.

**III.- LOS ESTATUTOS DE UNA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA FUNCIONAL DENOMINADA “Club Deportivo La Pataguilla”, debe contemplar lo establecido en las Leyes 19.418 y sus modificaciones, Sobre Juntas de Vecinos y Demás Organizaciones Comunitarias, Ley 20.500, SOBRE ASOCIACIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA.**

Para establecer los estatutos, deben cumplir con el Artículo 11, Ley 19.418 y sus modificaciones, Sobre Juntas de Vecinos y Demás Organizaciones Comunitarias, que establece: Los estatutos se aprobarán en la asamblea constitutiva de cada junta de vecinos y de cada una de las demás organizaciones comunitarias. Sus modificaciones sólo podrán ser aprobadas en asamblea general extraordinaria, especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asociados, y regirán una vez aprobadas por el secretario municipal respectivo. El secretario municipal, dentro del plazo de treinta días, contado desde que hubiere recibido los documentos, deberá objetar la reforma de los estatutos en lo que no se ajustare a las normas de esta ley. La organización comunitaria podrá subsanar las observaciones planteadas dentro de igual plazo, contado desde que éstas le sean notificadas a su presidente, personalmente o por carta certificada dirigida a su domicilio. Si la organización comunitaria no diere cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, la reforma de los estatutos quedará sin efecto por el solo ministerio de la ley.

**IV.-Para establecer los motivos que sustentan este reclamo de nulidad electoral, es preciso mencionar:**

**Certificado de Vigencia N° 500535473229, fecha 05-11-2023, Registro Civil e Identificación; Donde consta la participación como dirigentes; PABLO ANDRES MENDOZA SILVA 12.826.144-3. A ello, podemos agregar los siguientes socios que fueron perjudicados de participar en el proceso eleccionario:**

- 1) Oscar Guzmán Vargas
- 2) Macarena García Muñoz
- 3) Manuel Pinto Carreño
- 4) Francisca Pinto Vargas
- 5) Ximena Vargas Berrios
- 6) Eduardo Pinto
- 7) Marcia Zúñiga
- 8) Evelyn Margarita Torres Rojas
- 9) Nicolás Alfonso Vargas Torres
- 10) Iván Claudio Rubio Guzmán
- 11) Beltrán Pinto
- 12) Inés Guzmán



13) María Inés	Rut: [REDACTED]
14) Pablo Mendoza Silva	Rut: [REDACTED]
15) Margarita Mendoza Silva	Rut: [REDACTED]
16) Wladimir Gutierrez Moya	Rut: [REDACTED]
17) Rosa Berrios Vergas	Rut: [REDACTED]
18) José Farías Berrios	Rut: [REDACTED]
19) Claudio Osorio Cerda	Rut: [REDACTED]

**POR TANTO**, En virtud de las normas citadas y antes analizadas y, aquellas que en virtud del principio iura novit curia S.S.I., estimen aplicables al caso concreto,

**RUEGO A V.S.**, tener por interpuesto reclamo de nulidad electoral y calificación de elección respecto del acto eleccionario celebrado con fecha 29 de Octubre de 2023, por el cual se eligió a la directiva del Club Deportivo La Pataguilla, por el período de tres años, acogerlo a tramitación y, en definitiva, declarar la nulidad de la elección impugnada conforme a los antecedentes de hecho y de derecho expuestos anteriormente, ordenando realizar una nueva elección dentro del plazo que el Tribunal determine ordenando se corrijan además, los vicios que advierta en la calificación de la elección y, ordene notificar a Ilustre Municipalidad de San Antonio la resolución que se adopte a fin de que Secretaria Municipal de la I. Municipalidad de San Antonio designe funcionario asesor de proceso eleccionario diverso al designado para la elección que se impugna.

**PRIMER OTROSÍ:** Ruego a VS.I., tener por acompañados los siguientes documentos:

- 1.- Certificado de Vigencia FOLIO: 500535473288, fecha 05-11-2023, Registro Civil e Identificación;
- 2.- Inscripción Personalidad Jurídica N° 73.885, concedida con fecha 25-08-1992

**POR TANTO,**

**RUEGO A S.S.I.**, Tenerlos por acompañados, ordenando desde ya su custodia.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Ruego a S.S.I. se sirva, como diligencia de prueba, oficiar a la Ilustre Municipalidad de San Antonio, con domicilio en avenida Barros Luco 1881, Barrancas, comuna de San Antonio, para que remita al Tribunal los siguientes documentos:

- 1.- Libro de Registro de Socios de la organización actualizado, desde su constitución 25 de Agosto de 1992, más las actualizadas en el mes de marzo de cada año, más incorporaciones y retiro de Socios.
- 2.- Copia del Acta de Asamblea extraordinaria en que se nominó a la Comisión Electoral.
- 3.- Copia de las inscripciones de las diversas candidaturas.

- 4.- Certificación de día y hora de inscripción de candidaturas así como del cumplimiento de requisitos formales para ello.
- 5.- Copia del Acta de la Asamblea que da cuenta de la elección.
- 6.- Copia del Acta de Escrutinio.
- 7.- Las cédulas o votos.
- 8.- Registro de Firmas de los socios que participaron en la elección.
- 9.- Certificado de la Comisión Electoral que indique el número de socios que tenían derecho a participar en la elección.
- 10.- Citaciones a las Asambleas en que se nominó la Comisión Electoral y en que se realizó la elección conforme a los estatutos.

**POR TANTO,**

**RUEGO A S.S.I.,** Acceder a lo solicitado, despachando los oficios individualizados.

**TERCER OTROSÍ:** Ruego a S.S.I. se sirva tener presente que me valdré de todos los medios que me franquea la ley para acreditar los hechos descritos en lo principal de esta reclamación.



Daniela N. Morales

14.566.263-k

SAN JUAN, EL TRANQUE S/N

Socio Club Deportivo La Pataguilla